

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 14 DE JULIO DE 1983

Nº 19.854

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto Nº ALP - 23 de 19 de agosto de 1981, por el cual se aprueba el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Semillas.

#### AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

#### APRUEBASE EL REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE NACIONAL DE SEMILLAS

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. ALP-23 PANAMA 19 DE AGOSTO DE 1981

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
en uso de sus facultades legales,

Aprueba el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento  
del Comité Nacional de Semillas.

##### TITULO I

#### OBJETIVO DEL COMITE NACIONAL DE SEMILLAS

Controlar que las semillas o material de propagación utilizada en la actividad productiva del país cumpla con los requisitos de calidad y además velar por el cumplimiento de las normas legales que regulen la materia.

#### ARTICULO 1o.:

El Comité Nacional de Semillas tendrá las siguientes facultades.

- Fomentar y regular en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario la producción, procesamiento y comercialización de la semilla en Panamá, así como también recomendar la política de producción de semillas.
- Recomendar al Ministro de Desarrollo Agropecuario las medidas a tomar en asuntos que se relacionen, afecten o beneficien las políticas de producción, promoción, abastecimiento y uso de semillas mejoradas.
- Aprobar los sistemas prácticos y técnicos para el procesamiento, almacenamiento y comercialización de la semilla, presentados por la Secretaría Técnica.
- Reglamentar de acuerdo a la política del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, las importaciones y exportaciones de semilla y de nuevos materiales básicos.
- Certificar la calidad de la semilla utilizada en la actividad agrícola.
- Fijar las cuotas de producción de semilla y aprobar los planes de multiplicación.
- Sancionar el incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- Aprobar el Reglamento Interno de Operación y sus modificaciones, cuando sean necesarias.
- Presentar al MIDA el presupuesto de funcionamiento e inversiones y proponer su aprobación, de acuerdo a los trámites reglamentarios.

- Resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración.
- Autorizar el uso de las variedades e híbrido en siembras comerciales.

#### ARTICULO 2o.:

El Comité Nacional de Semillas será juramentado por el Ministro de Desarrollo Agropecuario o un funcionario delegado por él y estará integrado de la siguiente manera:

- El representante designado por el MIDA, quien lo presidirá.
- El representante designado por el IDIAP.
- El representante designado por el BDA.
- El representante designado por ENASEM.
- El representante designado por la Facultad de Agronomía.
- El representante designado por los usuarios de Semillas.
- El representante designado por los Productores de Semillas.
- El representante designado por los Importadores de Semillas.
- El Secretario Ejecutivo quien tendrá derecho a voz.

#### PARAGRAFO:

Todos los representantes del Comité Nacional de Semillas tendrán sus respectivos suplentes, quienes ejercerán las mismas atribuciones cuando actúen por el principal.

#### ARTICULO 3o.:

El Comité Nacional de Semillas para que cumpla sus objetivos y funciones asignadas, contará con una Secretaría Técnica, con carácter permanente, quien será su brazo ejecutor y tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulen la materia.
- Recomendar al Comité Nacional de Semillas las cuotas de producción de semillas.
- Mantener registros completos relativos al origen, germinación, pureza y cualquiera otra información relativa a la calidad de las semillas.
- Mantener registros de productores, procesadores, importadores y expendedores de semillas.
- Inspeccionar los campos de multiplicación, las plantas procesadoras, los depósitos y lugares de expendio de semillas.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

OFICINA:  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.O.25**

**MATILDE DUFFAU DE LEON**

Subdirectora

**LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ**

Asistente al Director

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00  
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo  
**Todo pago adelantado**

- f) Elaborar las normas y controles para la producción, procesamiento, análisis, comercialización y certificación de las distintas categorías de semillas y presentarlos al Comité Nacional de Semillas, para su aprobación,
- g) Proponer al Comité Nacional de Semillas, todos los aspectos relacionados a la fijación de las cuotas por concepto del servicio prestado,
- h) Llevar el control de todos los análisis oficiales de la calidad de las semillas,
- i) Coordinar con el sector estatal privado lo relativo a la producción, procesamiento, abastecimiento y comercialización de semillas de buena calidad, en el país,
- j) Administrar el presupuesto, asignado al Comité Nacional de Semillas,
- k) Garantizar que se ejecuten los muestreos, tanto de las semillas importadas como de las nacionales,
- l) Conceder y anular oportunamente los certificados de registro,
- m) Investigar y tomar la acción apropiada en cuanto a las quejas relacionadas a semillas, ya sea dándole solución inmediata o llevándola al seno del Comité para su consideración respectiva,
- n) Rendir informe de las actividades realizadas,
- ñ) Ejecutar los trabajos de Secretaría,
- o) Elaborar el presupuesto de funcionamiento e inversiones,
- p) Ejercer cualquier otra función que le confiere el Comité Nacional de Semillas.

### ARTICULO 4o.:

La Secretaría Técnica estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, designado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

### ARTICULO 5o.:

Para garantizar el cumplimiento de sus funciones la Secretaría Técnica estará integrada por la Unidad de Producción de Semillas, el Laboratorio Oficial de Semillas, y la Unidad de Certificación y Registro.

### ARTICULO 6o.:

Serán funciones de la Unidad de Producción de Semillas, las siguientes

- a) Supervisar los campos para semilla en las diferentes categorías, evaluando los siguientes aspectos:
  - Presencia de mezcla.
  - Malezas nocivas.
  - Plagas y enfermedades que se transmiten a través de la semilla.
  - Descanso del campo.
  - Aislamiento.
  - Semilla utilizada.
- b) Efectuar o verificar la inscripción de los campos de multiplicación de semillas en las categorías básicas, registradas, certificadas, y seleccionadas,
- c) Programar y coordinar los diversos aspectos de trabajo en materia de producción de semilla para que éste se realice en forma total y ordenada,
- d) Desarrollar procedimientos y formularios para las inspecciones de campo y rendir informes periódicos,
- e) Hacer llegar a sus superiores los pedidos, solicitudes y sugerencias que considere necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones,

- f) Colaborar en las actividades de capacitación y educación según lo requiera la Secretaría Técnica, y
- g) Mantener una estrecha coordinación y comunicación con la unidad de certificación y el laboratorio.

### ARTICULO 7o.:

Serán funciones del Laboratorio Oficial de Semillas, las siguientes:

- a) Examinar las semillas para germinación, pureza física, humedad y aquellos otros exámenes que puedan ser requeridos o convenientes en base a las reglas establecidas en la Asociación Internacional para el examen de semilla (ISTA),
- b) Analizar oportunamente las muestras de semillas y rendir informes imparciales de los resultados,
- c) Elaborar los formularios necesarios para uso del Laboratorio y para rendir informe de los resultados de muestras examinadas,
- d) Informar los resultados, con prontitud, a la Secretaría Técnica, en el caso de muestras oficiales. Los resultados de muestras no oficiales, se enviarán directamente a la persona que proporcionó la muestra para ser examinada,
- e) Cooperar con otros laboratorios en el país y proporcionar asistencia en el entrenamiento de personal,
- f) Mantener estrecha comunicación con la Secretaría Técnica, y coordinación de trabajo con la Unidad de Producción y Certificación de Semillas,
- g) Reportar a la Secretaría Técnica las necesidades de personal, material y equipo,
- h) Dar mantenimiento adecuado a los equipos de laboratorio,
- i) Resolver los problemas técnicos que presenten los análisis e informar a la Secretaría Técnica,
- j) Controlar el adecuado registro de datos,
- k) No dar información sobre análisis incompletos.

### ARTICULO 8o.:

Serán funciones de la Unidad de Certificación y Registro, las siguientes:

- a) Realizar las actividades relacionadas con la certificación de semillas,
- b) Elaborar un listado de todas las compañías de semillas que participan en el problema de certificación,
- c) Preparar los formularios para informes de inspección,
- d) Inspeccionar los equipos de secado, procesamiento y almacenamiento, indicando la cantidad y capacidad de las plantas, así como su ubicación,
- e) Tomar muestras de lotes de semilla durante y/o después del procesamiento y enviarlas al laboratorio para su respectivo análisis,
- f) Asumir la dirección en el entrenamiento de procesadores de semillas, personal de las compañías de semillas, vendedores de semillas, inspectores de campo y personal de transferencia de tecnología con respecto a la certificación de semilla,
- g) Informar a la Secretaría Técnica cualquier movimiento de materiales rechazados o sin resultados de laboratorio,
- h) Inspeccionar las operaciones de reclasificación,
- i) Informarse y controlar los volúmenes provenientes del campo de producción,

- j) Verificar los marbetes y constatar el uso debido de los mismos,
- k) Informar la existencia de semilla básica y registrada,
- l) Colaborar con la actualización del registro de la semilla que se vende en el país, y
- m) Servir de nexo entre el productor y el laboratorio de semillas.

**ARTICULO 9o.:**

El Comité Nacional de Semillas se reunirá ordinariamente cada 3 meses, para lo cual la Secretaría Técnica citará y fijará con ocho (8) días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la reunión, enviando la agenda a tratar.

**ARTICULO 10o.:**

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Secretaría Técnica, el Presidente, o por tres (3) de sus miembros, con anticipación de 48 horas y se tratarán solo asuntos para los que fuere convocada.

**ARTICULO 11o.:**

Estas reuniones serán remuneradas con un monto de B/ 50.00 por integrante, como reconocimiento a gastos incurridos en alimentación y transporte.

**ARTICULO 12o.:**

Formarán quorum cinco (5) de sus miembros, cuyos acuerdos se adoptarán por decisión de la mayoría. Cuando hubiera empate, el Presidente resolverá la situación con un voto.

**ARTICULO 13o.:**

Las resoluciones que se adopten en las reuniones del Comité Nacional de Semillas, tendrán el carácter de oficiales, una vez sean aprobadas por el Comité Nacional de Semillas y ratificadas por el Ministro del MIDA.

**ARTICULO 14o.:**

Las resoluciones que apruebe el Comité Nacional de Semillas llevarán la firma del Ministro y Viceministro de Desarrollo Agropecuario.

**ARTICULO 15o.:**

Las mociones que se presenten al seno del Comité podrán hacerse por escrito ante la Secretaría Técnica para que sean incluidas en la agenda o en forma verbal durante el transcurso de la reunión.

**ARTICULO 16o.:**

Corresponderá a cada miembro del Comité mantener informado a la autoridad superior de su institución o de los sectores que representen, de cada uno de los acuerdos que se adopten.

**ARTICULO 17o.:**

Los integrantes del Comité Nacional de Semillas serán escogidos por el Ministro mediante temas presentadas por cada institución o sector que comprendan el Comité. Los miembros serán elegidos por un periodo de 2 años pudiendo ser reelegidos en sus cargos.

**ARTICULO 18o.:**

De cada sesión se levantará un Acta correspondiente que estará a cargo del Secretario Ejecutivo, el cual será sometido a consideración para su aprobación en la reunión posterior y se entregará copia a cada uno de los miembros con suficiente antelación.

**ARTICULO 19o.:**

Las Actas serán firmadas por el Presidente del Comité y el Secretario Ejecutivo.

**ARTICULO 20o.:**

Integrará el presupuesto del Comité Nacional de Semillas lo siguiente:

- a) Todos los bienes muebles, semovientes e inmuebles que sean transferidos al Comité Nacional de Semillas,
- b) Las partidas que anualmente se asignen para tal objeto en los presupuestos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario,
- c) Las rentas, tasas, derechos y otros ingresos que generen los bienes mencionados en el literal a) de este artículo,
- d) Los fondos provenientes de instituciones y sectores que forman parte del Comité,
- e) Las contribuciones que reciba de otras instituciones públicas,
- f) Los legados, donaciones y en general, toda clase de bienes o derechos que legalmente o por voluntad de particulares le sean proporcionados,
- g) Las contribuciones que reciba de organismos internacionales o de gobiernos de otros países con los que Panamá haya suscrito convenios de colaboración en el campo de la producción de semillas.

**ARTICULO 21o.:**

El presupuesto y manejo de los fondos será realizado por la Secretaría Técnica de conformidad con los procedimientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario para esos efectos y con la anuencia del Comité Nacional de Semillas.

**ARTICULO 22o.:**

Estos fondos se usarán exclusivamente para cumplir los fines por el cual se crea el Comité Nacional de Semillas bajo la responsabilidad de quienes legalmente lo administren.

**TUTULO II****REGLAMENTO DE OPERACION****ARTICULO 23o.:**

El Comité Nacional de Semillas deberá asegurarse de que se hagan las provisiones adecuadas para la producción de semillas genéticas y básicas. En esta actividad, la responsabilidad primaria la tendrá el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), la Facultad de Agronomía y los Productores de Semillas que se dediquen a ello, quedando la misma regida por las disposiciones establecidas por el Comité.

**ARTICULO 24o.:**

El Comité Nacional de Semillas, brindará la suficiente y oportuna información a toda persona que produzca, procese y venda semillas para que puedan familiarizarse con las disposiciones y regulaciones pertinentes y así ayudar a los usuarios a obtener la mejor calidad de semilla posible.

**ARTICULO 25o.:**

Toda persona natural o jurídica podrá dedicarse a la investigación, producción, procesamiento y comercialización de la semilla, de conformidad con los Reglamentos del Comité.

**ARTICULO 26o.:**

El Comité Nacional de Semillas tendrá la potestad de dar la aprobación de las variedades o cultivos autorizados para la certificación, una vez que las mismas hayan demostrado comportamientos favorables a través de los ensayos de campo realizados por el IDIAP o la Facultad de Agronomía. Se requerirán resultados de 2 ciclos agrícolas.

**ARTICULO 27o.:**

El Comité Nacional de Semillas mantendrá un registro de variedades o cultivos aprobados, referidos a:

- a) Los que se usan en el país,
- b) Los que han sido determinados como elegibles para certificación, y
- c) Los que se produzcan en el país, solamente con fines de exportación.

**ARTICULO 28o.:**

El Comité Nacional de Semillas llevará un registro de aquellas variedades o cultivos que se encuentren en etapa de investigación o que no cumplan aún con los requisitos exigidos por la inscripción definitiva.

**ARTICULO 29o.:**

El Comité Nacional de Semillas emitirá un boletín con las listas de semillas de malas hierbas y malas hierbas nocivas, y regulará el contenido y tolerancia permitidos de las mismas en un lote de semillas.

**ARTICULO 30o.:**

Para la correcta interpretación de este Reglamento entiéndase por:

- 1) El Comité:  
El Comité Nacional de Semillas, creado mediante Decreto No.3 de 5 de abril de 1978.
- 2) Reglamento de Semillas:  
El conjunto de normas que regula la producción, procesamiento y comercialización de semillas.
- 3) Persona:  
Todo individuo, sociedad, asociación, cooperativa o institución autónoma o semiautónoma.
- 4) Productor de Semilla:  
Toda persona natural o jurídica dedicada a la producción de materiales destinados a la producción de la planta original.
- 5) Procesador:  
Toda persona natural o jurídica dedicada al procesamiento de materiales vegetales destinados a la producción de la planta original.

- 6) **Expendedor:**  
Toda persona natural o jurídica dedicada al comercio de semilla.
- 7) **Consumidor o Usuario:**  
Toda persona natural o jurídica que utiliza semilla para la siembra.
- 8) **Semilla:**  
Todo grano, tubérculo, bulbo o cualquier parte vegetal, usado para la multiplicación de una especie, variedad o tipo.
- 9) **Semilla Genética:**  
La que permanece bajo control de quienes la forman o mejoran y origina la semilla básica.
- 10) **Semilla Básica o Fundación:**  
La progenie de la semilla genética o básica, producida y manejada de tal manera que conserve en su mayor grado su identidad genética especificada y máxima pureza.
- 11) **Semilla registrada:**  
La progenie de la semilla básica que ha sido producida y manejada de manera que mantenga satisfactoria pureza e identidad genética.
- 12) **Semilla Certificada:**  
La progenie de la semilla básica, semilla registrada o semilla certificada que ha sido manejada de manera que posea satisfactoria identidad genética y pureza.
- 13) **Semilla Seleccionada:**  
Se consideran dentro de ésta categoría aquellas semillas provenientes de materiales mejorados en las que el Comité Nacional de Semilla ha ejercido control en el campo, beneficio, almacenamiento y distribución, pero no puede certificarse porque no cumple todas las normas que rigen la producción de semilla certificada.
- 14) **Semilla de Malezas:**  
Es aquella de las especies consideradas como indeseables para el cultivo.
- 15) **Semilla de Malezas Nocivas:**  
Son todas las que manifiestan un alto grado de agresividad, de fácil diseminación, de difícil control en el campo y de mucha dificultad para ser eliminadas con el procesamiento mecánico a que son sometidas las semillas para la siembra.
- 16) **Especie:**  
Categoría de clasificación botánica correspondiente a la subdivisión de un género que comprende plantas entre las cuales es factible lograr cruzamientos.
- 17) **Importador:**  
Toda persona natural o jurídica que introduzca al país semillas para utilizarlas en forma directa o con destino a la comercialización.
- 18) **Exportador:**  
Toda persona natural o jurídica que se dedique al envío o venta de semilla a otro país.
- 19) **Variedad:**  
Una subdivisión de una especie que se caracteriza por sus hábitos de crecimiento, morfología de planta, frutos, semillas o cualesquiera otras características que permitan diferenciarla de otras de la misma especie.
- 20) **Clase:**  
Agrupación natural, sin significado taxonómico de una o más especies o subespecies conocidas por un solo nombre común: Frijoles, maíz, etc.
- 21) **Semilla Pura:**  
Es la expresión en porcentaje por peso de contenido de semilla de la especie y/o variedades en consideración, contenida en una o más muestras de un lote de semilla.  
Además se incluye como semilla pura:  
a) Semillas de menor tamaño, arrugas, inmaduras no germinadas, siempre que se identifiquen como de la especie en consideración.  
b) Pedazos de semillas que sean mayores de la mitad del tamaño original. Semillas con el pericarpio ausente serán consideradas como materia inerte.  
c) Semillas atacadas por microorganismos, excepto aquellas alteradas formando estróncos esclerosos, y  
d) Florcillas de cereales o zacates que evidentemente contienen una endosperma.
- 22) **Tipo:**  
Grupo de variedades tan similares entre sí, que solamente pueden ser diferenciados bajo condiciones especiales.
- 23) **Semillas de Otros Cultivos:**  
Se considera toda semilla de plantas cultivadas que no corresponda a semilla pura.
- 24) **Semilla de ornamentales:**  
incluye aquellas que se cultivan por sus flores, follaje o cualquier otra porción ornamental de la planta.
- 25) **Semilla Agrícola:**  
Es la semilla de plantas cultivadas reconocidas como de valor agrícola, incluye forrajes, césped, cereales, oleaginosas, fibras, etc.
- 26) **Semilla de árboles y arbustos:**  
incluye aquellas de plantas leñosas.
- 27) **Estaca:**  
Parte de la planta que puede ser usada para reproducir vegetativamente la planta original.
- 28) **Clon:**  
Grupo de plantas uniformes derivadas de un solo individuo o propagadas asexualmente por estaca, bulbo, injerto, tubérculo, etc.
- 29) **Línea:**  
Producto de la reproducción mediante autofecundación de un solo individuo homocigoto.
- 30) **Híbrido Comercial:**  
Se refiere a la semilla de la primera generación filial de una cruce producida mediante polinización controlada entre 2 individuos que son genéticamente diferentes.
- 31) **Germinación:**  
Indica el porcentaje de semilla capaz de producir plántulas normales bajo condiciones favorables, determinadas de acuerdo con las normas de ISTA (Internacional Seed Testing Association).
- 32) **Materia Inerte:**  
Indica todo material que no sea semilla e incluye entre otros: Semillas quebradas y sin embrión, florcillas vacías, paja, piedras, suelo, arena, etc.; determinados de acuerdo con los procedimientos de ISTA.
- 33) **Lote de Semillas:**  
Se refiere a una cantidad definida, identificada mediante un número u otra marca, en la cual cada porción es uniforme, de acuerdo con las tolerancias establecidas para cada uno de los factores considerados en la etiqueta.
- 34) **Mezcla:**  
Se aplica el término a aquellos lotes de semillas constituidas por semillas de más de una clase, variedad o tipo.
- 35) **Analista Oficial:**  
Se refiere al especialista responsabilizado por el Comité Nacional de Semillas para realizar los análisis de calidad correspondiente (germinación, pureza, varietal, malezas, patológico, etc.).
- 36) **Muestra Oficial:**  
Es aquella tomada por los inspectores nombrados para el efecto por el Comité Nacional de Semillas.
- 37) **Muestra no Oficial:**  
Es aquella que no ha sido obtenida por un inspector autorizado por el Comité Nacional de Semillas.
- 38) **Análisis de Semilla:**  
Se entiende los procesos a los que se somete una muestra representativa de un lote de semillas con el fin de establecer su calidad y la posibilidad de su comercio.  
Los análisis oficiales se realizarán únicamente en el Laboratorio Oficial de Semillas, designados por el Comité.
- 39) **Fecha de Análisis:**  
Corresponde a la fecha en que el Laboratorio dé por terminada la prueba de semillas.
- 40) **Semilla Latente:**  
Es aquella que tomada de una muestra permanezca sin germinar, pero viva, después del período prescrito para la prueba de germinación. El porcentaje de semillas duras debe expresarse separadamente del de germinación.
- 41) **Semilla Tratada:**  
Es aquella que ha recibido la aplicación de sustancias o que ha sido sometida a algún proceso destinado a reducir, controlar o repeler organismos causantes de enfermedades, insectos y otras plagas que atacan la semilla o las plántulas que desarrollan a partir de las mismas.
- 42) **Inoculantes:**  
Preparados biológicos que contienen bacterias fijadoras de nitrógeno y que son aplicados a las semillas.
- 43) **Semilla o Granel:**  
Es aquella que se almacena, transporta o vende, no contenida en empaque.
- 44) **Empaque:**  
Cualquier medio de material que se use como envase para contener o exponer semilla.
- 45) **Procesamiento:**  
Se entiende los procesos a los que se somete un lote de semilla, que afectan favorablemente su calidad: se incluyen las operaciones de envases y etiquetado.

- 46) Etiqueta o Rótulo:  
Se entiende únicamente aquello que contiene los datos obligatorios especificados por los reglamentos y sus modificaciones.
- 47) Origen:  
Se entiende el distrito, cantón, provincia, departamento o país donde la semilla fue producida.
- 48) Tolerancia:  
Corresponde a los ámbitos de variación permisibles entre pruebas sobre una misma muestra o muestras diferentes de un mismo lote.
- 49) Unidad de Certificación:  
Será el grupo responsable para la certificación, autorizado por el Comité Nacional de Semillas.
- 50) Certificación:  
Se entiende el proceso programado de control de la producción y procesamiento de semillas que acredita que las semillas sometidas al mismo contienen su identidad y pureza genética con respecto al material original, así como la pureza física y condiciones fitosanitarias requeridas.
- 51) Fitomejorador:  
Persona con entrenamiento, especializado en agricultura, que se dedique al desarrollo y mantenimiento de variedades, de plantas cultivadas.
- 52) Venta Retenida:  
Se refiere a la acción de paralizar o detener la venta de una cantidad determinada de semillas por contravenir las disposiciones del reglamento de semillas, las cuales podrán ser decomisadas.

### NORMAS PARA LA PRODUCCION DE SEMILLA

#### REGISTRO DE PRODUCTORES:

##### ARTICULO 31o.:

Para obtener el registro como Productor de Semilla, la persona formulará ante el Comité Nacional de Semillas, la solicitud correspondiente extendida en papel sellado, en el cual deberá indicar y suministrar los datos y documentos siguientes:

- Nombre e identificación del peticionario y de la empresa que represente, si se trata de una persona jurídica.
- Localización y dirección de la (s) planta (s) destinada (s) al procesamiento y almacenamiento de semillas.
- Relación de las especies, híbridos y variedades que va a producir.
- Relación del personal profesional necesario para la dirección y el control a las labores de campo y beneficio, incluyendo profesión, idoneidad y sede de trabajo, y
- Certificado sobre existencia y representación legal de la persona jurídica.

#### REQUISITOS DE PRODUCCION:

##### ARTICULO 32o.:

Para efectos de la producción se exigirán los siguientes requisitos:

- Dirección Técnica permanente ejercida por personal idóneo.
- Poseer equipo agrícola mínimo exigido por el Comité Nacional de Semillas o un contrato de una empresa que le garantice el trabajo a realizar durante el cultivo.
- Tener las instalaciones mínimas necesarias para el almacenamiento de materiales e insumos, y
- Disponer de áreas que reúnan los requisitos exigidos por el Comité.

#### PARAGRAFO:

Los equipos e instalaciones antes mencionados, serán sometidos a inspecciones oculares por funcionarios del Comité Nacional de Semillas.

#### EXPEDICION DEL REGISTRO

##### ARTICULO 33o.:

Cumplidos los requisitos antes enumerados, el Comité Nacional de Semillas expedirá el registro como productor mediante Resolución. El registro se hará por una sola vez y tendrá una vigencia indefinida, pero podrá ser cancelado en cualquier momento a solicitud del interesado o por incumplimiento de una o más disposiciones sobre la materia.

#### PARAGRAFO:

Si transcurrido 3 meses a partir de la fecha de la notificación de la providencia que ordene el cumplimiento de algún requisito, el interesado no lo hubiese cumplido, se considerará abandonada la solicitud, excepto cuando se trate de importación del equipo, cuyo plazo podría extenderse hasta 9 meses.

#### OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR:

##### ARTICULO 34o.:

Los productores de semilla cumplirán con las siguientes obligaciones:

- Mantener en campo la calidad de las semillas conforme a las disposiciones del Reglamento del Comité Nacional de Semillas.
- Enviar información estadística que el Comité Nacional de Semillas estime conveniente.
- Mantener registros completos en el Comité, de los campos de producción de semillas.
- Permitir las visitas de inspección o control y la toma de muestra por parte de los funcionarios autorizados por el Comité Nacional de Semillas, y
- Suministrar a los técnicos encargados del control oficial, la información que requieran en el cumplimiento, de su función.

### NORMAS PARA LA VENTA DE SEMILLA

##### ARTICULO 35o.:

Para obtener el certificado de inscripción o renovación como Distribuidor de Semillas, las personas formularán su solicitud en papel sellado, ante el Comité Nacional de Semillas, por intermedio de la Región en donde vayan a operar, indicando:

- Nombre e identificación del peticionario y de la empresa que represente, si se trata de una persona jurídica,
- Dirección del almacén o almacenes de distribución,
- Clase y categoría de semilla que va a distribuir.
- Certificado sobre existencia y representación legal de la persona jurídica, y
- Descripción de las condiciones y capacidad de los sitios de almacenamiento que garantizarán la adecuada conservación de las semillas.

#### PARAGRAFO:

Los sitios para almacenamiento serán sometidos a inspección ocular por funcionarios del Comité Nacional de Semillas.

### EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION:

##### ARTICULO 36o.:

Cumplidos los requisitos antes enumerados, el Comité Nacional de Semillas expedirá el Certificado de Inscripción como Distribuidor de Semilla, el cual tendrá una vigencia de 5 años, renovables por periodos iguales, siempre y cuando se cumplan los requisitos para tal fin. De lo contrario, el Comité Nacional de Semillas podrá anularlo.

#### PARAGRAFO:

Si transcurrido tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación de la providencia que ordene el cumplimiento de algún requisito, el interesado no lo hubiere cumplido, se considerará abandonada la solicitud, excepto cuando se trate de importación de equipos o maquinaria, cuyo plazo podría extenderse hasta 9 meses.

##### ARTICULO 37o.:

La persona que se dedique a la venta de semillas cumplirá con los siguientes requisitos:

- Garantizar en la semilla los requisitos de calidad exigidos por el Comité.
- Debe utilizar rótulos o etiquetas en las semillas, las cuales serán impresas en español, con la información de acuerdo a las provisiones señaladas en las regulaciones.
- El nombre del expendedor responsable de la semilla para que aquella responda a todas las características que se consignen en sus rótulos o etiquetas, así como el periodo de vigencia de la prueba de germinación realizada en el Laboratorio Oficial. La vigencia estará especificada para cada cultivo en las normas operativas del Reglamento.
- Mantener registros completos por 2 años para cada lote de semilla que esté comprobado, procesado, almacenado y/o vendido: esta muestra de cada lote de semilla debe guardarse por un año después de la disposición final del lote y debe ser considerada una parte del registro completo.
- Enviar copias de las facturas de venta al Comité Nacional de Semillas, a solicitud de éste.
- Solicitar al Comité los muestreos y análisis de Semilla, antes de su venta.

**ARTICULO 38o.:**

Las Semillas que hayan sido tratadas con productos químicos deberán llevar una etiqueta de precaución que indique la identidad y dosis del producto químico utilizado y además, si es venenoso para los humanos o animales, el antídoto recomendado.

**NORMAS PARA LA IMPORTACION DE SEMILLA  
Y NUEVOS MATERIALES BASICOS**

**ARTICULO 39o.:**

Para obtener el registro como Importador de Semilla, las personas presentarán solicitud en papel sellado, ante la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Semillas, indicando:

- a) Nombre, identificación y dirección del solicitante y de la empresa que representa, si se trata de una persona jurídica.
- b) Actividad que va a desarrollar, y
- c) Certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica.

**OBLIGACION DE LOS IMPORTADORES:****ARTICULO 40o.:**

Los importadores de semilla deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener la calidad de las semillas conforme a las disposiciones del Reglamento de semillas,
- b) Importar semilla únicamente de materiales autorizados por el Comité.
- c) Enviar, a solicitud del Comité, la relación actualizada de sus distribuidores, y
- d) Permitir las visitas de inspección o control y la toma de muestras por parte de los funcionarios autorizados por el Comité, para el control oficial.

**ARTICULO 41o.:**

El Comité Nacional de Semillas expedirá el registro como importador mediante Resolución, y por un periodo de cinco (5) años prorrogables.

**ARTICULO 42o.:**

La semilla importada será analizada en el Laboratorio Oficial por los técnicos de la Secretaría Técnica antes de ser lanzada a la venta, y debe cumplir con un certificado internacional de análisis de semilla, tarjeta color verde o naranja, expedido en un laboratorio reconocido por ISTA.

Para que la semilla sea aprobada para la venta deberá ser igual o estar sobre las regulaciones domésticas, para la venta de semillas.

**ARTICULO 43o.:**

Los importadores, una vez otorgado el permiso de venta, estarán obligados a mantener la calidad y representación de la semilla.

**ARTICULO 44o.:**

Las semillas a importarse deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con las normas fitosanitarias que dispone el Ministerio de Desarrollo Agropecuario,
- b) Cumplir con las normas mínimas de calidad que para estos efectos tiene establecido el Comité Nacional de Semillas,
- c) Haber cumplido con las pruebas de adaptación a las condiciones de Panamá,
- d) La semilla que esté destinada a siembra de campos comerciales, deberá obtener el permiso del Comité, considerándose la necesidad de dicho material para el país.
- e) Las semillas en la categoría básica y registrada deben traer informaciones relacionadas con su genealogía y características agronómicas, y
- f) Las semillas con fines experimentales o de multiplicación requieren autorización previa del Comité Nacional de Semillas, quien determinará la cantidad y las condiciones de calidad de los materiales a importar. Para esto, el importador deberá llenar el formulario que el Comité Nacional de Semillas determine en estos casos.

**OBTENCION DEL CONCEPTO DE ADAPTACION:****ARTICULO 45o.:**

Para la obtención del concepto de adaptación, el interesado deberá someter los materiales a prueba de adaptación en el país, los cuales podrán ser realizados por:

- a) IDIAP o Facultad de Agronomía a través de los programas de investigación, y
- b) Otras entidades que cuenten con un Departamento Técnico de Investigación Agrícola, responsables a juicio del Comité Nacional de Semillas, los cuales deberán estar supervisados, por las instituciones antes mencionadas

**ARTICULO 46o.:**

Cuando sobrevengan circunstancias que modifiquen en forma desfavorable el comportamiento agronómico del material previamente aprobado el concepto de adaptación puede ser cambiado.

**ARTICULO 47o.:**

Para que las pruebas de adaptación sean aceptadas por el Comité Nacional de Semillas, debe someterse a la consideración del Comité la siguiente información:

- a) Proyectos de investigación, antes de iniciar, los ensayos,
- b) Informes de Progreso, y
- c) Resultados y conclusiones.

**PARAGRAFO:**

La metodología y los factores técnicos a considerarse en la prueba de adaptación, serán determinados por el Comité Nacional de Semillas. Este podrá en cualquier momento practicar visitas de inspección a los ensayos.

**NORMAS PARA LA EXPORTACION DE SEMILLA****ARTICULO 48o.:**

Los exportadores de semilla deberán registrarse en el Comité Nacional de Semillas, mediante solicitud en papel sellado, en la cual exprese:

- a) Nombre y dirección del peticionario y de la empresa que representa, si se trata de una jurídica,
- b) Deberá acreditar la existencia y representación de la persona jurídica, y
- c) Especies y variedades de semillas destinadas a la exportación.

**ARTICULO 49o.:**

Previo cumplimiento de los requisitos, el Comité expedirá el registro por un periodo de cinco (5) años, prorrogables.

**PARAGRAFO:**

Si pasados 90 días a partir de la fecha de notificación de la providencia que ordene el cumplimiento de algún requisito, el interesado no lo hubiere cumplido se considerará abandonado la solicitud.

**ARTICULO 50o.:**

Los exportadores deberán informar al Comité, con anticipación a la fecha de despacho, la variedad o híbrido, la cantidad de semilla a exportar, el nombre del productor, destino y finalidad de la exportación.

**ARTICULO 51o.:**

Los exportadores deberán suministrar información estadística cuando el Comité así lo requiera.

**ARTICULO 52o.:**

Sólo se autorizarán exportaciones de materiales experimentales y materiales de acuerdo a la conveniencia nacional, a fin de no afectar el abastecimiento interno.

**ARTICULO 53o.:**

Toda persona natural o jurídica, para dedicarse a la importación, exportación, producción, procesamiento o comercialización de semillas, deberá haber obtenido previamente su inscripción y autorización del Comité Nacional de Semillas.

**MUESTREO Y ANALISIS DE SEMILLA****ARTICULO 54o.:**

Un lote de semilla no excederá de 20.000 kilogramos para semilla de igual o mayor tamaño de la semilla de arroz, o de 10.000 kilogramos para semilla de menor tamaño que la semilla de arroz.

No se podrá asignar el mismo número de lote a las diferentes especies, o a diferentes variedades de la misma especie.

**ARTICULO 55o.:**

Para comprobar si las semillas que se exponen a la venta proceden de productores, importadores o expendedores y que cumplen las garantías que expresa su rotulación, los inspectores del Comité harán visitas periódicas a los sitios o lugares de expendio.

Para tales visitas de inspección se levantará un Acta en el sitio de inspección, donde se indicará:

- Nombre y dirección del lugar en que se realizará la inspección.
- Lista de las semillas inspeccionadas y fechas de las mismas, número de lote o lotes consignados en la etiqueta.
- Estado de los envases,
- Condiciones de almacenamiento,
- Observaciones u otras anomalías,
- Fecha y firma del responsable del establecimiento y del funcionario del Comité que realizó la inspección, y
- Toma de la muestra para el análisis respectivo.

**ARTICULO 56o.:**

Las funciones del Laboratorio Oficial son las siguientes: analizar y comprobar la calidad de la semilla agrícola, hortícola, de ornamentales, de árboles y arbustos que se encuentren en almacenamiento, en tránsito o expuesta para la venta, con fines de reproducción, para determinar si se ajusta a lo que dispone el Reglamento.

**ARTICULO 57o.:**

El Laboratorio Oficial de Semillas será la única entidad autorizada para emitir comprobantes oficiales de resultados de análisis y pruebas de semillas, sujetas a las disposiciones de este Reglamento.

**ARTICULO 58o.:**

Los procedimientos empleados en la obtención de análisis y pruebas de semillas, evaluación, salvo aquellos considerados específicamente en este Reglamento, serán los aprobados y adaptados por la Asociación Internacional para pruebas de Semillas (International Seed Testing Association), y aquellas no comprendidas en esta última se regirán por las reglas de la Asociación Oficial de Analistas de Semillas.

**ARTICULO 59o.:**

La persona que remita muestra no oficial (para información privada) al Laboratorio Oficial de Semillas, deberá indicar:

- Tipo de análisis deseado.
- Clase y/o variedad.
- Si es semilla tratada, nombre del producto usado.
- Nombre completo y dirección del remitente.

**ARTICULO 60o.:**

El análisis de calidad de la semilla es obligatorio y se realizará antes del expendio de la misma. Los costos del análisis serán sufragados por el expendedor de acuerdo con las tarifas que para tales efectos fije el Comité.

### NORMAS Y REQUISITOS PARA LA CERTIFICACION DE SEMILLAS

**ARTICULO 61o.:**

**Certificación:**

El propósito de la certificación es ofrecer al público, a través del proceso de certificación, semilla de alta calidad, de variedades superiores, cuya entidad genética y pureza se puedan garantizar.

**ARTICULO 62o.:**

La unidad de certificación hará todo el esfuerzo para salvaguardar la pureza y la identidad genética de la semilla en todas y cada una de las fases de la certificación: a la siembra, durante el periodo vegetativo, almacenamiento, empaque, etiquetado, etc.

**ARTICULO 63o.:**

Para verificar la autenticidad de las semillas y plantas que se produzcan en el país y de las importadas, la Unidad de Certificación tendrá que:

- Inspeccionar los campos de propagación, producción, beneficio y almacenamiento de semillas y plantas que se pretende certificar,

- Tomar muestras de lotes de semillas y plantas ya certificadas, con el fin de comprobar que mantienen los requisitos que los reglamentos determinan,
- Proporcionar las etiquetas, previo pago de los derechos respectivos, y
- Certificar las semillas y plantas producidas en el país.

**ARTICULO 64o.:**

Requisitos para que una variedad sea elegible para certificación:

Para que una variedad sea elegible para Certificación debe estar debidamente aprobada por el Comité Nacional de Semillas, tal petición debe ir acompañada de:

- Nombre de la variedad, nombre comercial si la variedad ha estado con anterioridad en el mercado.
- Información detallada del origen y los procedimientos usados por el fitomejorador en el desarrollo de la variedad.
- Descripción de la variedad, detalle de las características morfológicas, fisiológicas y otras, de la planta y la semilla, que identifiquen a la variedad,
- Evidencia de la productividad de la variedad. Datos comparativos (detallados) de rendimientos, resistencias a enfermedades e insectos u otros factores que ayuden a distinguirlas,
- Manifestación detallada de las áreas geográficas de adaptación de la variedad.
- Detalle de los procedimientos y planes necesarios para mantener los tres tipos de semilla (Básica, Registrada y Certificada), incluyendo el número de generaciones que pueda multiplicar la variedad,
- Detalle de las plantas fuera de tipo no objetables que pueda representarse en un ciclo de producción,
- Restricciones adicionales de la variedad especificada por el fitomejorador, respecto a las áreas que se puedan destinar a la producción de semilla, u otros factores que el fitomejorador crea necesario dar a conocer, que ayuden a mantener la pureza de la semilla,
- Una muestra representativa de la semilla, tal como se conocería en el mercado, el tamaño de tal muestra será el requerido para efectos de análisis, por el Laboratorio Oficial.

**ARTICULO 65o.:**

Las categorías y fuentes de semillas sujetos a certificación, son las siguientes:

- Semilla Genética,
- Semilla Básica o de fundación,
- Semilla Registrada,
- Semilla Certificada, y
- Semilla Seleccionada.

**ARTICULO 66o.:**

**Limitación de Generaciones:**

El número de generaciones en que puede ser multiplicada la semilla de una variedad será la especificada por el Comité Nacional de Semillas con aviso del fitomejorador que la desarrolló, o el propietario de la variedad.

**ARTICULO 67o.:**

Las semillas o plantas importadas para proceso de certificación, deberán venir certificadas en la categoría correspondiente por organismos competentes del país de origen, cuyas normas de certificación no deberán ser inferiores a las adoptadas por el Comité.

**ARTICULO 68o.:**

**Procesamiento:**

Toda persona cuya actividad sea el procesamiento de semillas debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Equipo y método de procesamiento que no permitan la introducción de contaminantes a la semilla,
- Mantener la identidad de las semillas en todas las etapas de procesamiento,
- Conservar registro de los procesos, a los que se ha sometido un lote de semilla, incluyendo: fecha de procesamiento, variedad, operaciones y cantidad, hasta el momento en que se da por concluido el procesamiento de dicho lote, y
- Los procesadores permitirán la inspección de la planta por los inspectores de la Unidad de Certificación o por el personal autorizado por el Comité Nacional de Semillas.

**ARTICULO 69o.:****Etiquetado:**

- 1) Cuando se venda o exponga a la venta semillas de las categorías básicas, registrada o certificada debe llevar adherida una etiqueta indicando lo siguiente:

- a) Nombre de la variedad,
- b) Categoría,
- c) Tipo y clase de semilla,
- d) Nombre del productor,
- e) Nombre del expendedor,

- f) Número de lote, y
- g) Parámetros de la categoría indicada.

Estos parámetros son válidos cuando estén amparados con un análisis oficial de laboratorio autorizando su venta.

- 2) Las etiquetas del Comité llevarán los siguientes colores:

- a) Blanco: Semilla genética y semilla básica.
- b) Morado: Semilla registrada.
- c) Azul: Semilla certificada.
- d) Amarillo: Semilla seleccionada.

- 3) Las etiquetas deberán adherirse a los envases de manera que eviten ser removidas o reemplazadas.

**ARTICULO 70o.:**

La Unidad de Certificación llevará un registro de toda la semilla certificada que se produzca en Panamá, que incluya las actas de las inspecciones de campo correspondiente.

**ARTICULO 71o.:**

Cuando una muestra analizada exceda la norma de semilla certificada, el material que ella presenta resultará rechazada del proceso de certificación. Si posee un valor igual o superior a lo especificado en el reglamento, la semilla será etiquetada de acuerdo al Artículo 69 del presente reglamento.

**ARTICULO 72o.:**

Cuando las semillas certificadas son traspasadas a nuevos envases, deben ser reanalizadas.

**ARTICULO 73o.:**

La Unidad de Certificación deberá mantener una lista de importadores, exportadores, productores, procesadores y vendedores de semillas básicas, registradas, certificadas y seleccionadas.

**PROHIBICIONES****ARTICULO 74o.:**

Se considerarán violaciones al Reglamento de Semillas:

- a) Vender o exponer a la venta cualquier tipo de semilla o mezcla de ella que no esté acorde a las disposiciones de este Reglamento.
- b) Vender o exponer a la venta cualquier tipo de semilla o mezcla de ella sin el rótulo, etiquetado o membrete que indique los resultados del análisis del Laboratorio, de acuerdo a lo que estipula este Reglamento.
- c) Vender o exponer a la venta cualquier tipo de semilla o mezcla de ella, con resultados de análisis, de pureza, germinación, etc., que no correspondan a los emitidos en el Laboratorio Oficial.
- d) Vender o exponer a la venta cualquier tipo de semilla o mezcla de ella con leyendas en el envase referidas a cualidades que no presente.
- e) Vender o exponer a la venta cualquier tipo de semilla o mezcla de ella que contenga semillas de malas hierbas nocivas, mayores que las permitidas en las regulaciones por el Comité.
- f) Vender o exponer a la venta cualquier tipo de semilla o mezcla de ella que tenga semillas de malas hierbas o impurezas en exceso a las máximas permitidas por los Reglamentos.
- g) Vender o exponer a la venta cualquier tipo de semillas o mezcla de ella que ha sido tratada con un producto venenoso y que no aparezca tal indicación en el envase.
- h) Vender o exponer a la venta cualquier tipo de semilla o mezcla de ella

cuyos envases lleven términos, palabras o frases que puedan causar malos entendidos,

- i) Alterar, romper, remover, destrozarse las etiquetas que el Reglamento obliga que acompañe a la semilla hasta el momento de ser usada,
- j) Vender o exponer a la venta cualquier tipo de semilla o mezcla de ella bajo los títulos de semilla básica, semilla registrada o semilla certificada, a menos que se haya producido acorde a las reglas y procedimientos de una agencia oficial de certificación.
- k) Vender o exponer a la venta cualquier tipo de semilla o mezcla de ella no así especificada,
- l) Vender o exponer a la venta cualquier tipo de semilla cuyo análisis o prueba de germinación haya caducado,
- m) Obstaculizar las labores de los inspectores de el Comité, de la Unidad de Certificación o del Laboratorio Oficial,
- n) Vender etiquetas y/u ofrecer a la venta semilla que no se acoja a los requisitos de registro ante el Comité.
- ñ) Vender o exponer a la venta semilla en envase cuya etiqueta no esté en idioma español,
- o) Vender o exponer a la venta semilla que no cumpla con los requisitos mínimos de calidad establecidos, para cada clase por el Comité,
- p) Introducir, exportar, producir, procesar o comercializar semillas sin acatar las normas establecidas por el Reglamento, y
- q) La falsificación o alteración de etiquetas o certificados de calidad.

**EXCEPCIONES****ARTICULO 75o.:**

Las semillas que se importen con fines de investigación.

**ARTICULO 76o.:**

Las semillas que ingresen al país en tránsito con destino al exterior.

**ARTICULO 77o.:**

Las semillas que habiendo sido producidas en la República de Panamá, hayan sido devueltas del país al cual se exportaron.

**ARTICULO 78o.:**

Las personas que sólo se dediquen al transporte de semillas.

**ARTICULO 79o.:**

El agricultor que vende parte de sus producciones de semillas y que reúna los siguientes requerimientos:

- a) Que las semillas sean vendidas en las premisas de las fincas donde la produzcan, y
- b) Que las semillas no estén públicamente anunciadas para la venta.

**INCENTIVOS****ARTICULO 80o.:**

Los investigadores que en el ámbito nacional crearan y obtuvieran cultivares comprobadamente superiores a los ya existentes, acordes con la tecnología utilizada en el país y que incidan en la productividad y producción nacional, podrán obtener títulos honoríficos y/o premios pecunarios por sus esfuerzos en esta actividad.

**ARTICULO 81o.:**

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario consignará anualmente en la partida presupuestal un monto destinado a cubrir los gastos que demanda la aplicación del artículo anterior.

**ARTICULO 82o.:**

El otorgamiento de cualquier distinción al mérito estará sujeta a una reglamentación establecida por el Comité Nacional de Semilla y ratificada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**SANCIONES****ARTICULO 83o.:**

La violación al presente reglamento se sancionará mediante Resolución que expedirá el Comité Nacional de Semillas, previa comprobación de las faltas que repusen en el expediente.



**ARTICULO 84o.:**

Cualquier semilla para siembra que sea importada, exportada, producida en el país o que sea ofrecida en venta, vendida o transportada dentro del territorio nacional, contraviniendo las disposiciones del presente reglamento se sancionará con venta retenida y multa.

**ARTICULO 85o.:**

Las semilla en ventas retenidas podrán ser devueltas a su dueño previo el pago de la multa y los gastos de almacenaje, manejo y otros costos siempre que los análisis posteriores indiquen la buena calidad del material.

**ARTICULO 86o.:**

Si la semilla en venta retenida resultaran de baja calidad se procederá de inmediato a su decomiso y multa.

**ARTICULO 87o.:**

La imposición de las multas a las infracciones del Reglamento del Comité Nacional de Semillas se ajustarán a las siguientes normas:

- La primera vez, multa de 20o/o del valor de la semilla,
- La segunda vez, el 40o/o del valor de la semilla,
- La tercera vez u otras, la multa anterior y suspensión del registro hasta por 6 meses, y
- Las violaciones a las normas, que no tengan un valor determinable se sancionarán con multas de B/.100.00 a B/.1.000.00 la primera vez y con el doble de las multas las reincidencias.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DR. ALFREDO ORANGES BUSTOS  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

JOSE AGUSTIN ESPINO  
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTOS PENALES:

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
**EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO**  
**DE CHIRIQUI, POR MEDIO DE ESTE**  
**EDICTO,**

**HACE SABER:**

Que el Ldo. LUIS ALBERTO ROMERO ARAUZ, apoderado especial de MARIA ELENA FLORES DE MARTINEZ, ha presentado a este Tribunal la siguiente Demanda Especial de AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE DE JULIA ZULAY AURTENECHEA VARGAS DE FLORES.

"SEÑOR JUEZ DE TURNO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, DE LO CIVIL:

Yo, LUIS ALBERTO ROMERO ARAUZ, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño con cédula de identidad personal número 4-75-235, domiciliado en la ciudad de David, con oficina en Avenida Bolívar, Edificio Galhera No. 5948, local 5, en ejercicio del poder especial a mi conferido por la señora MARIA ELENA FLORES DE MARTINEZ, mujer, mayor de edad, casada, ama de casa, ciudadana de los Estados Unidos de América, con Pasaporte de ese país No. H800081, con domicilio en 15111 Menteith Place, Miami, Lakes Florida 33016, Estados Unidos de América, acudo ante Usted respetuosamente en nombre y representación de mi mandante, a fin de interponer demanda mediante los trámites del Juicio Especial de Ausencia y Presunción de Muerte, con la audiencia del Ministerio Público, a fin de que el tribunal declare la Ausencia y Presunción de Muerte de JULIA ZULAY AURTENECHEA VARGAS DE FLORES, quien se presume falleció el día 22 de noviembre de 1979.

Fundamos la presente demanda en los siguientes hechos:

**PRIMERO:** La señora JULIA ZULAY AURTENECHEA VARGAS DE FLORES o JULIA ZULAY AURTENECHEA VARGAS, quien era una misma persona, salió del Aeropuerto Enrique Malek, de la ciudad de David, el día 22 de noviembre de 1979, en el vuelo de la

Aeronave marca Cessna 180, Matrícula HP-414, Modelo 1966, serie 1805 1730, Motor No. 132516-6R, operada en el manejo por el señor LUIS ANDRES FLORES CASTRO, desapareciendo, tanto la señora JULIA ZULAY AURTENECHEA VARGAS DE FLORES, como la Aeronave y el señor LUIS ANDRES FLORES CASTRO, mientras realizaban un vuelo entre la ciudad de David y la ciudad de Changuinola.

**SEGUNDO:** Se presume que la señora JULIA ZULAY AURTENECHEA VARGAS DE FLORES, falleció el día 22 de noviembre de 1979, día en que desapareció ella, tanto como la aeronave, como el señor LUIS ANDRES FLORES CASTRO, que la operaba en el manejo como piloto, pues no se le ha visto a la señora JULIA ZULAY AURTENECHEA VARGAS DE FLORES con vida desde esa fecha hasta el presente, ni se ha encontrado la aeronave que la transportaba, ni vestigios de ésta.

**TERCERO:** La demandante MARIA ELENA FLORES DE MARTINEZ, quien es la misma persona que MARIA ELENA FLORES AURTENECHEA, es hija de JULIA ZULAY AURTENECHEA DE FLORES.

**PRUEBAS:** Acompaño las siguientes: 1) Copia auténtica de la cédula de identidad personal de ZULAY AURTENECHEA DE FLORES, expedida por la Dirección General de Cédulación de la República de Panamá 2) Certificado expedido por el Registro Civil de la República de Costa Rica, debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, que acredita: A-Matrimonio de LUIS ANDRES FLORES CASTRO y ZULAY AURTENECHEA VARGAS; B-Nacimiento de ZULAY AURTENECHEA VARGAS y C- Nacimiento de MARIA ELENA FLORES AURTENECHEA; 3.- Certificación expedida por la Dirección de Aeronáutica Civil de la República de Panamá, que acredita que la Aeronave marca Cessna, Modelo 180H, Serie 18051730 del año de 1966, Matrícula HP-414, desapareció el día 22 de no-

viembre de 1979, mientras realizaba un vuelo entre la ciudad de David y la ciudad de Changuinola, en la cual iba acompañando la señora JULIA ZULAY A. DE FLORES al señor LUIS A. FLORES C. 4) Copia autenticada del reporte del accidente o incidente ocurrido al piloto LUIS A. FLORES el día 22 de noviembre de 1979, expedida por la Dirección de Aeronáutica Civil; 5) Nota No. 721/SA de 31 de agosto de 1982 de DAC.

**DERECHO:** Artículos 50 y 57 del Código Civil; y Artículos 1340 y 1345 del Código Judicial.

David, 20 de mayo de 1983 (fdo.) L. A. Romero, LUIS ALBERTO ROMERO A."

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres -3- de junio de mil novecientos ochenta y tres -1983- por el término de diez -10- días.

El Juez: (Fdo.) LUCAS A. OLMOS VARGAS

El Secretario:  
(fdo.) J. STOS, VEGA

(L459411)  
3ra. publicación

### COMPRARENTAS:

**"AVISO"**

Yo, Abelardo Gaitán Pérez, varón, panameño, con cédula de identidad personal, número 4-142-595, hago conocer públicamente que he comprado al señor Roberto Isaac Gaitán, el establecimiento comercial denominado "Zapatería Avo", ubicada en la Calle Octava (8a) casa s/n, de esta ciudad de Santiago, que está amparado con la Licencia Comercial, Tomo "B", número 19998, inscrita en el Registro Comercial, Tomo 568, Folio 300, Asiento 1, esta publicación es para cumplir con lo establecido por el Código

Comercial en el Artículo 777.  
Abelardo Gaitán Pérez  
Cédula 4-142-595  
Santiago, 30 de junio de 1983

L-511099  
30. publicación

#### AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777, del Código de Comercio, informamos que mediante escritura Pública No. 531, del 29 de junio de 1983, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, he obtenido en compra, el negocio denominado REFRESQUERIA Y RESTAURANTE RICKY, ubicado en calle 9 y Avenida Meléndez, casa No. 80 44 de la ciudad de Colón.

EUGENE LAI SHE  
Céd. No. 3-42-358  
(L374588)  
30. publicación

#### AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio, llevo a conocimiento del público que mediante la escritura pública número 7197 de 30 de junio de 1983 otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido a la señora Cecilia Pretelt de Tuñón, el establecimiento comercial de mi propiedad denominado "Refresquería y Restaurante Los Campeones" ubicado en Altos de Cerro Viento, San Miguelito, Centro Comercial, amparado con la Licencia Comercial Tipo "B" número 16.220.

Panamá, 7 de julio de 1983.

CARLOS CHUNG YAU.

Céd. No. P. E. 7-843.

(L291297)  
30. publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General del Registro de la propiedad industrial a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto.

#### EMPLAZA:

Al representante legal de COSMO PANAMA, S. A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de Oposición instaurado en su contra por la sociedad INNOVACION INTERNACIONAL ZONA LIBRE, S. A.

Se advierte al emplazado, que de no comparecer dentro del término estipulado, se le nombrará defensor de oficio, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por todo lo anteriormente expuesto, se fija el presente edicto en lugar público y visible del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de julio de 1983 y copia del mismo se tiene a disposición de las partes interesadas para su publicación.

ABDIEL E. JIMENEZ O.  
Director General del Registro de la Propiedad Industrial

Licdo. MARCO A. ANDERSON  
Secretario Ad- Hoc.

291350  
30. publicación

#### AVISO

Por este medio informo que de conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio he vendido a la señora WU YUNII LEON DE KONG mediante Escritura Pública No. 4920 del día 10 de mayo de 1983 de la Notaría 3a. del Circuito de Panamá, el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA, CARNICERIA Y CANTINA PEDREGAL, la cual está ubicada en Pedregal, calle Central No. 66, de esta ciudad.

JOSE YAU VERGARA  
C-3-65-111.

L291404  
Primera Publicación

#### AVISO

Por este medio informo que de conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, he vendido al señor YAU CHI SEN, mediante Escritura Pública No. 4574 de 29 de abril de 1983, de la Notaría 5a. del Circuito de Panamá, el establecimiento Comercial denominado LAVAMATICO SAN CRISTOBAL, situado en la vía José Agustín Arango No. 51-46, perteneciente al Corregimiento de Juan Díaz, de esta ciudad Capital.

CHAN BAY CHION  
C-N-12-499

L291403  
Primera Publicación

### SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:  
Que en el Juicio Especial de Sucesión

Intestada de ANA VALDERRAMA o ANA VALDERRAMA LOPEZ o ANA ISABEL VALDERRAMA LOPEZ o ANA ISABEL VALDERRAMA, se ha dictado un auto cuya fecha o parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE, Penonomé nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.  
VISTOS:

Por ello, el Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

#### DECLARA

PRIMERO: Que en este Juzgado está abierto el Juicio Especial de Sucesión Intestada de ANA VALDERRAMA o ANA VALDERRAMA LOPEZ, o ANA ISABEL VALDERRAMA LOPEZ o ANA ISABEL VALDERRAMA, desde el día 29 de julio de 1981, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que sus herederos universales son: ANTONIO ALBERTO CENTENO VALDERRAMA, GUSTAVO CENTENO VALDERRAMA, JOAQUIN PABLO CENTENO VALDERRAMA, MARTA ROSA CENTENO DE SALAZAR, y CECILIA ISABEL CENTENO VALDERRAMA, en sus condiciones de hijos de la causante y sin perjuicios de terceros, y,

#### ORDENA:

Que se presenten todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto que tratan los artículos 1621 y 1625 del Código Judicial, conforme al Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969. La parte interesada retirará copias del mismo para su debida publicación en un diario de circulación nacional por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial.

Fijese y publíquese el edicto respectivo

Téngase como parte interesada al Fisco Nacional para el cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiese y notifíquese. (fdo) AMERICO RIVERA GOMEZ, Juez 1o. del Circuito de Coclé. (Fdo) Gladys Y. Laffaurié Q. Sria".

(Fdo) AMERICO RIVERA GOMEZ  
Juez 1o. del Circuito de Coclé

(Fdo) Gladys Y. Laffaurié Q.  
Sria.

(L459744)  
Única publicación

**JUICIO HIPOTECARIO****EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, EMPLAZA:

A HERMISENDA GUEVARA DE AYA-LA, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio ordinario de Prescripción Adquisitiva que le ha propuesto Chi Chung Siu.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de junio de mil novecientos ochenta y tres (1983), por el término de diez (10) días.

David, 15 de junio de 1983.

(Fdo.), Licio, Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito,

(Fdo.), Rolando Ortega A., Secretario

(L459804)  
Única publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El que suscribe, Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 30 de 22 de abril de 1975, por este medio,

**EMPLAZA:**

A la demandada MARIA CHEN DE HERNANDEZ, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-AV-56-361 para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de Apoderado a estar en derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

Se advierte a la emplazada, que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá todos los trámites del Juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintiocho (28) de junio de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

CASILDA DE PARRILLA  
Juez Ejecutor

RICARDO FERNANDEZ  
Secretario

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
No. 118

El Suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por medio del presente edicto,

**EMPLAZA A:**

ISAAC ZAFRANI ZAYAT, representante legal de la empresa CREACIONES PRIMAVERA, S.A., para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca a estar en derecho dentro del juicio ejecutivo hipotecario instaurado en contra de CREACIONES PRIMAVERA, S.A., por CITIBANK, N.A., por sí o por medio de apoderado judicial, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el Juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 6 de julio de 1983.

(Fdo.) Licio, ANDRES A. ALMENDRAL C., JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO

(Fdo.) RICARDO LEZCANO C., El Secretario

L459550  
(Única publicación)

**DIVORCIOS:****EDICTO EMPLAZATORIO:**

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

**EMPLAZA:**

A la ausente ISABEL CHERIGO VASQUEZ, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su señor esposo RICAURTE CRUZ SOLIS, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 23 de junio de 1983, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo.) Licia, Zoila Rosa Esquivel V. Juez Segunda del Circuito.

(Fdo.) Eleasar Rosas M. El Secretario

(L-459640)  
Única Publicación.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

**EMPLAZA:**

A OLIVIO CABALLERO SALDAÑA, ya que se desconoce su actual domicilio para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca a hacerse oír y hacer valer sus derechos y obligaciones en el juicio de Divorcio propuesto por LUZMILA RODRIGUEZ CABALLERO.

Se le advierte al demandado que si no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor se ausente con quien se continuará el juicio.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diecisiete (17) de junio de mil novecientos ochenta y tres, Copias del mismo se pone a disposición de la parte, interesada para su publicación.

Panamá 17 de junio de 1983

Licia, ZOILA ROSA ESQUIVEL V. Juez Segunda del Circuito

ELEASAR ROSAS MORAN  
Secretario  
Fdo.

(L-459454)  
Única Publicación

**REMATES:****AVISO DE REMATE**

LA SUSCRITASECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR ESTE MEDIO,

**HACE SABER:**

Que en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por The First National City Bank, N. A., ahora CITIBANK, N.A., en contra de Alvaro Soto Hernández, se ha señalado el día 30 de agosto del presente año, para que tenga lugar en las horas hábiles el remate de la finca que a continuación se describe:

"Finca No. 62,998, inscrita al folio 196, del tomo 1398 de la Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el No. 31, según plano No. 86-26,966, de la Urbanización Vistamar, ubicado en el Barrio 14, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, LINDEROS Y MEDIDAS: Por el norte mide 13 metros con 50 centímetros y colinda con paso de servidumbre, por el sur mide 13 metros con 50 centímetros y colinda con avenida Vistamar; por el este mide 31 metros y colinda con área de uso público; por el oeste mide 31 metros y colinda con lote 32. SUPERFICIE: 418 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados".

Servirá de base del remate la suma de 16,275,62 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras

partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco (5%) de la base del remate, por medio de certificado de garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá y a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarlo el día señalado por suspensiones de términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará al día siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría y copias del mismo se le entregarán a la parte interesada para su legal publicación hoy, 8 de julio de 1983,

(Fdo.) MARIELA LEDEZMA  
Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito, Ramo Civil.

L459680  
(Única publicación)

## TUTELAR DE MENORES

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto

**EMPLAZA:**  
A TERESA DEL CANTO cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por medio de sí o por medio de Apoderado legal para que represente a su hija MONICA BEATRIZ JACOME DEL CANTO en el juicio de Adopción, promovido por VILMA PATRICIA DAZA DE JACOME.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará a la menor un Curador Aditem con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de junio de mil novecientos ochenta y tres y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,  
(Fdo.) Licda. Nelson H. Ruiz C.  
(Fdo.) Gloria I. Herrera C.  
Secretaria

L460193  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, CITA Y EMPLAZA:

"Al señor AGAPITO CARDENASSAN-DOVAL, cuyo paradero se desconoce para que por medio de apoderado se haga representar en el Juicio de Impugnación de Paternidad que en su contra ha presentado la señora VIELKA MARIHEL VILLALAZ G., para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional, de conformidad a lo establecido por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no se presenta se le nombrará un defensor de ausente con quien se le ha de seguir el Juicio".

Para que sirva de legal notificación se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su correspondiente publicación, hoy dieciséis (16) de junio de mil novecientos ochenta y tres.

Dr. FERMIN E. CASTAÑEDAS A.  
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Facundo Domínguez  
Secretario

(L- 501292  
(Única Publicación)

## EDICTOS PENALES:

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 34**  
El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto:

**EMPLAZA A:**  
ELSO CARRERA GUARDIOLA, de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de esta única publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más 1 de la distancia comparezca personalmente a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto pecuario en perjuicio de Sociedad Nicolás Jodas Jované e Hijos. La sentencia en su parte resolutoria dice:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI-- Sentencia No. 141, DAVID, diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos-1982-VETOS: .....

En atención a las anteriores consideraciones el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley CONDENA a AUGUSTO SANTAMARIA ANDRADES, varón, panameño, mayor de edad, residente en Las Lajas, Distrito de San Félix, estudios primarios hasta el VI grado, cedula No. 4-101-103, hijo de Luis Santamaría y Adela Andrades, jor-

nalero y ELSON CARRERA GUARDIOLA (A) NEGRO GUARDIOLA de generales y paradero desconocidos; A LA PENA DE VEINTE (20) MESES DE RECLUSIÓN que deberán cumplir en el lugar de castigo que designe el Órgano Ejecutivo Nacional, más el pago de los gastos procesales.

Y ABSUELVE A FEDERICO RODRIGUEZ ZAPATA, varón, panameño, unido, empleado público, con residencia en Las Lajas, Distrito de San Félix, cedula No. 4-131-2528, hijo de Máximo Rodríguez y Evangelina Zapata; de los cargos que se le hicieron en el auto de proceder.

Cópiese y notifíquese: (Fdo.) Sánchez A. Juez Cuarto del Circuito (Fdo.) Ruth O. de Castillo, Sria.

Y para que sirva de formal EMPLAZAMIENTO ELSON CARRERA GUARDIOLA se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Despacho y copias debidamente autenticadas se envían al Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación. David, 18 de noviembre de 1982

(Fdo.) PABLO L. SANCHEZ A.  
Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí

(Fdo.) RUTH O. DE CASTILLO  
Secretaria

NOTA: LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

David, 27 de junio de 1983

(Fdo.) Aurelio Castillo J.  
Secretario

(L459805  
(Única publicación)

## JUICIO HIPOTECARIO

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 104**  
El Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil por este medio al público hace saber:

Que dentro del proceso interpuesto por MICHAEL MICKI ARISON contra INTERCON OVERSEAS, INC., con el objeto de reponer la pérdida de título y anular anterior de acciones basado en el artículo 961, 962, 963, 965 y 967 del Código de Comercio, se dictó una resolución que al tenor explica:

"Se admite la presente solicitud de anulación y reposición de Certificados de Acciones, propuesta por MICHAEL MICKI ARISON.

Se tiene a la Licda. Marcela Rojas de Pérez como apoderados de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese personalmente al Representante Legal de Intercon Overseas Inc., la presente solicitud.

Publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 964 del Código de Comercio...."

Se hace constar a los co-obligados y representantes de la sociedad respectiva que este edicto es para los efectos del artículo 964 y subsiguientes del Có-

digo de Comercio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del despacho por el término de diez (10) días y copias del mismo se dan al interesado para su legal publicación, hoy 29 de junio de 1983.

Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.  
Juez Primero del Circuito de Panamá,  
Ramo Civil.

(Fdo.) Ricardo L. Lezcano C.  
Secretario

(L459799  
única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

#### EMPLAZA:

Al señor MARCOS SALTARRIAGA, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el inicio ordinario interpuesto por la ASOCIACION INTERIORANA DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA contra ROBERTO CORREA y MARCOS SALTARRIAGA.

Se advierte al emplazado, que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le designará un Defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio, relacionados con su persona.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de ley, hoy veintisiete (27) de junio de mil novecientos ochenta y tres (1983); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.

El Juez,  
(Fdo.) Licdo. Felipe Rodríguez Guardia

El Secretario,  
(Fdo.) Esteban Poveda C.

(L318419  
única publicación)

#### AGRARIOS:

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE  
LA CHORRERA  
EDICTO No. 387

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que la señora BETTY McDONALD DE PEÑALCOSA, panameña, mayor de edad, casada, Auxiliar de Enfermería residente en Santiago y de tránsito en este Distrito, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-79-4 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este

Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Avenida de las Américas del corregimiento Colón donde hay una casa habitación y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: AVENIDA DE LAS AMERICAS CON 15,83Mts.  
SUR: PREDIO DE PEDRO FERMIN Y CALLE 11A-B SUR CON 43,39 Mts.  
ESTE: PREDIO DE MARCOS ORTEGA Y MELIDA Vda. DE ESCALA CON 95,41Mts.

OESTE: VEREDA CON 68,16Mts.  
AREA TOTAL DEL TERRENO: MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (1,733,04M2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo ó término, puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El Alcalde,  
(Fdo.) Prof. Bienvenido Cárdenas V.

Jefe del Depto. de Catastro  
(Fdo.) Sra. Alejandrina Cruz

Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres.

(Fdo.) Sra. Alejandrina Cruz M.  
Jefa del Depto. de Catastro Mpal.

(L458386  
única publicación)

República de Panamá  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
LLO AGROPECUARIO.-  
Departamento de Reforma Agraria, Chiriquí.  
EDICTO No. 151-83

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí al público,

#### HACE SABER:

Que el señor VICTOR MA NUEL WATTS YOUNG vecino del Corregimiento de CABECERA distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 3-38-268, ha solicitado a la Reforma Agraria,

mediante solicitudes Nos. 4-18100 y 4-18101 la adjudicación a título Oneroso de dos (2) parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has con 6920,00 M2, ubicada en BAJO JACOY, Corregimiento de Las Lajas, distrito de San Félix, de esta provincia, cuyos linderos son: NORTE: Camino de Lajas a Santa Cruz.

SUR: Ismael Almanza y Filiberto Frago.

ESTE: Ismael Almanza y Manuel Almanza.

OESTE: Río Jacoy,

y de una superficie de 4 has con 9780,74 ubicada en BAJO JACOY Corregimiento de LAS LAJAS Distrito de SAN FÉLIX de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Carretera de Santa Cruz a Las Lajas

SUR: Filiberto Frago

ESTE: Río Jacoy

OESTE: Nicolás Jované

Para los efectos legales se fija el presente Edicto, en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de San Félix o en el de la Corregiduría de Las Lajas y copias del mismo, se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de junio de 1983.

Agrm. Mario A. Lara S.,

Funcionario Sustanciador.

Rosa Elvira Serrano de Berroa,

Secretaria Ad-Hoc.

REPUBLICA DE PANAMA.

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario - Departamento de Reforma Agraria,

Chiriquí.

EDICTO No. 150-83

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que el señor VICTOR

MANUEL WATTS YOUNG, vecino del Corregimiento de Cabecera, distrito de DAVID, portador de la cédula de Identidad Personal No. 3-39-268 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-18099 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela estatal adjudicable de una superficie de 5 has con 024 93 M2, ubicada en HATO EL MARGARITO, Corregimiento de CABECERA, distrito de REMEDIOS de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Nicolás Jované  
SUR: Nicolás Jované y Quebrada Limón  
ESTE: Camino a Boca Vieja, Hermit S.A.  
OESTE: Nicolás Jované

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de REMEDIOS o en el de la Corregiduría de CABECERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de junio de 1983.

Agrm. Mario A. Lara S.,  
Funcionario Sustanciador.

Rosa Elvira Serrano de Berroa  
Secretaria Ad-Hoc.

REPUBLICA DE PANAMA.  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO -  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA, REGION No. 3, HERRERA.

OFICINA: HERRERA.  
EDICTO No. 050-83

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, del Departamento de Reforma Agraria de la Región No. 3, Herrera, al público,

HACE SABER:  
Que la señora HERNANDEZ AGUSTINA vecina del

Corregimiento de LOS CERRITOS, del distrito de LOS POZOS, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-25-197 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región No. 3, Herrera, mediante solicitud No. 6-6024 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2has --6878,96 Los Cerritos, del distrito de LOS POZOS, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Saturnino Consegua y Quebrada sin nombre.  
SUR: Camino de Los Cerritos a Río La Villa.  
ESTE: Evelia Trejos.  
OESTE: José Félix Trejos

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Los Pozos y copia del mismo, se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los veintidós (22) días del mes de junio de 1983.

Sr. Felipe Alexis Ureña,  
Funcionario Sustanciador.

Esther de López,  
Secretaria Ad-Hoc.

REPUBLICA DE PANAMA.  
Ministerio de Desarrollo Agropecuario.  
Departamento de Reforma Agraria - Chiriquí.

EDICTO No. 152-83

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Víctor Manuel Watts Young vecino del Corregimiento Cabecera distrito de David portador de la cédula de identidad personal No. 3-39-

268, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-18102 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable de una superficie de 10 Has con 91 35,04 M2, ubicada en CERRRO PELADO Corregimiento de CABECERA distrito de Remedios de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Nicolás Jované y Kelso Hermanos y Cía.  
SUR: Rodrigo Jované  
ESTE: Kelso Hermanos y Cía.

OESTE: Nicolás Jované.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible en este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de REMEDIOS o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de junio de 1983

Agrm. Mario A. Lara S.  
Funcionario Sustanciador.  
Rosa Elvira Serrano de Berroa,  
Secretaria Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO  
No. 6

La suscrita, Administradora Regional de Ingresos, Zona Norte, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A MARIO VILLARROEL JUSTINIANO, de paradero desconocido, a fin de que en su condición de Representante Legal de la sociedad HIMEX INTERNACIONAL S.A., comparezca por sí o por medio de Apoderado, debidamente constituido, a notificarse de la Resolución No. 280-165 de 2 de marzo de 1983, dictada por esta Administración, que en su parte resolutive dice:

RESUELVE:

1o- EXIGIR al contribuyente HIMEX INTERNA-CIONAL S. A., el pago del

Impuesto sobre la Renta causado, establecido en la suma de B/ 5.988,53 para el año de 1981. Este impuesto fue calculado en base a intereses y comisiones acreditadas y pagadas al Banco de Inversión Boliviano establecido en La Paz, Bolivia, tal como se detalla en cuadro adjunto.

2o- Las sumas que contienen esta Resolución se han considerado con los recargos de que trata el Artículo 728 del Código Fiscal tal como quedó reformado por la Ley 54 del 6 de junio de 1974. Los intereses de que trata la citada Ley 54 serán liquidados a la presentación de esta resolución para su pago.

3o.- Se advierte al contribuyente que contra esta Resolución caben los siguientes recursos: a) Reconsideración y b) Apelación. De uno o de ambos podrá hacerse uso, interponiéndolos en legal forma dentro de un término común de quince (15) días hábiles, debiendo sustentarse la reconsideración dentro del término común de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución. Falla la Reconsideración y en el evento de haberse interpuesto la Apelación, esta deberá sustentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que concede la Apelación. Estos recursos no excluyen el recurso extraordinario de Avocamiento ante el Órgano Ejecutivo.

FUNDAMENTO LEGAL: - Artículos 694, 701, 702, 702, 719, 720, 723, 728, y 733 (tal como quedó modificado por la Ley 9a. del 14 de marzo de 1980) 1224 y 1238, del Código Fiscal. Artículos 117 y 118 del Decreto 60 del 28 de junio de 1965. Ley 54 del 6 de junio de 1974.  
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

(Fdo)  
Licda. Gladys de Guerrero,  
Administradora Regional de Ingresos, Zona Norte.  
(Fdo)  
Secretario.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, la resolución quedará legalmente



notificada para todos sus efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Administración hoy veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley. DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

Original firmado:  
GLADYS DE GUERRERO,  
Administradora Regional  
de Ingresos, Zona Norte.  
Original firmado por  
AGUSTIN RUIZ CH.  
Secretario Ad-Hoc  
Administración Regional  
de Ingresos, Zona Norte.  
Es fiel copia de su original.

COLON, 28 de junio de 1983

junio 24 de 1983

Administración Regional  
de Ingresos, Zona Oriental.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto cita y emplaza a la señora EUGENIA SALDANA DE DOLANDE, con Registro Unico de Contribuyente No. 9-13-161, a fin de que concurra a este Despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 260-1653 de 15 de marzo de 1983, dictada por el Administrador Regional de Ingresos, que en su parte resolutive dice,

"RESUELVE"

EXIGIR a la contribuyente EUGENIA SALDANA VDA. DE DOLANDE, con el No. de Registro Unico de Contribuyente 9-13-161, el pago de la suma de B/ 2-735.32.

Las sumas que contiene esta Resolución se han liquidado con un recargo del diez por ciento (10%). El interés del uno por ciento (1%) mensual, deberá ser liquidado a la presentación de esta Resolución para su pago.

Advertir al contribuyente, que contra esta Resolución proceden los siguientes recursos: el de Reconsideración ante el funcionario de primera instancia, y el de Apelación ante la Comisión de Apelaciones de este Ministerio. De uno u otro recurso, o de ambos, podrá hacerse uso dentro de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la notificación. Fallada la Reconsideración y en el evento de haberse interpuesto la Apelación, ésta deberá sustentarse dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que concede la Apelación. Estos recursos no excluyen el recurso de Avocamiento ante el Órgano Ejecutivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1057V del Código Fiscal. Artículos 1224, 1238, 1239 y 122 del Código Fiscal. Decreto 109 de 7 de mayo de 1970. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

(Fdo)  
MARCO A. ROYER

MARIBEL T. SOUSA A.  
Secretaria

Se advierte a la señora DE DOLANDE que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido dicha resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por lo tanto, para notificar a la señora EUGENIA DE. Se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho hoy veinticuatro (24) de junio de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículo 1236 del Código Fiscal y Artículos 458 y 473 y demás correlativos del Código Judicial.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE. -

Original firmado.  
MARCO A. ROYER  
Administrador Regional  
de Ingresos, Zona Oriental  
MARIBEL T. SOUSA A.  
Secretaria.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

MARIBEL T. SOUSA A.  
Secretaria

## CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL  
DEL REGISTRO  
PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD  
24/06/83-- 97  
CERTIFICA

Que la Sociedad Cantil Associates Inc, se encuentra registrada en la Ficha: 050595 Rollo: 003373 imagen: 0231 desde el once de febrero de mil novecientos ochenta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura #5247 del 18 de mayo de 1983 de la notaría tercera del circuito de Panamá según consta al rollo 11089 imagen 132 sección de micropelículas (Mercantil), de 14 de junio de 1983.

Panamá veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y tres a las 3:29 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. W. DE GARCIA  
Certifica

L459669  
única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD  
21/6/83--43  
CERTIFICA:

Que la Sociedad American Photo, Inc, se encuentra registrada en el Tomo. 1091 Folio 0313 Asiento. 112011 de la sección de persona mercantil desde el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Actualizada en la Ficha: 024895 Rollo: 001239 imagen: 0084 de la sección de micropelículas (Mercantil)

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública #5622 de 25 de mayo de 1983, de la Notaría Tercera de Panamá, según consta al Rollo 11113, Imagen 0035 Sección de Micropelículas (Mercantil) de 16 de junio de 1983.

Panamá, veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y tres a las 12:38 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. W. DE GARCIA  
Certificador

(L459669)  
única publicación

**LA DIRECCION GENERAL  
DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD:  
23/06/83-- 79**

**CERTIFICA:**

Que la Sociedad Ellimed, S. A. se encuentra registrada en el Tomo 1092 Folio: 0008 Asiento: 119050 de la sección de persona mercantil desde el treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro actualizada en la Ficha: 028995 Rollo: 001454 Imagen 0297 de la sección de Micropelículas (Mercantil)

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública #79

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública #7903 de 06 de junio de 1983, de la Notaría Cuarta de Panamá, según consta al Rollo 11130, Imagen 014, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 20 de junio de 1983 a las 8:42 a.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. W. DE GARCIA  
Certificador

459499  
única publicación

**LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD:  
22/06/83--20**

**CERTIFICA:**

Que la Sociedad Sacramento Investment Corporation se encuentra registrada en el Tomo: 0368 Folio- 0308 Asiento: 030660 de la sección de persona Mercantil desde el quince de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. Actualizada en la Ficha: 112224 Rollo: 011093 Imagen: 0410 de la sección de micropelículas (Mercantil)

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura #4692 de 26 de mayo de 1983, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 11093 Imagen 0419 Sección de Micropelículas (Mercantil) de 15 de junio de 1983

Panamá, veintidós de junio de mil novecientos ochenta y tres a las 1:09 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. W. DE GARCIA  
Certificador.

459499  
única publicación

**LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA  
SOLICITUD:  
21/06/83-- 35**

**CERTIFICA:**

Que la Sociedad Transfer Shipping Corp. se encuentra registrada en el Tomo: 0369 Folio 0342 Asiento: 065925 de la sección de persona mercantil desde el siete de mayo de mil novecientos sesenta actualizada en la Ficha 042287 Rollo 003129 Imagen: 0109 de la sección de micropelículas (Mercantil)

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública #76 85 de 03 de junio de 1983 de la Notaría Cuarta de Panamá, según consta al Rollo 11111, Imagen 0069 Sección de Micropelículas (Mercantil) de 16 de junio de 1983.

Panamá, veintuno de junio de mil novecientos ochenta y tres a las 12:39 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. W. DE GARCIA  
Certificador

L459499  
única publicación

**LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO**

**CON VISTA A LA SOLICITUD:  
20/06/83--33**

**CERTIFICA:**

Que la Sociedad Delarper Inc. Se encuentra registrada en el Tomo 1265 Folio 0349 Asiento 120567 de la Sección de persona mercantil desde el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis. Actualizada en la Ficha 111 934 Rollo: 011056 Imagen 0047 de la Sección de Micropelículas (Mercantil)

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura # 6382 de 12 de mayo de 1983, de la Notaría Cuarta de Panamá según consta al Rollo 11056, Imagen 0047 Sección de Micropelículas (Mercantil) de 09 de junio de 1983

EDITORIA RENOVACION. S. A.

Panamá, veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres a las 3:01 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. W. DE GARCIA  
Certificador.

459499  
única publicación.

**LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD  
22/06/83--24**

**CERTIFICA:**

Que la Sociedad Holding Parts Inc. se encuentra registrada en el Tomo 09 04 Folio 0062 Asiento 105932 de la sección de persona mercantil desde el dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos actualizada en la Ficha: 112045 Rollo 011067 Imagen 03 13 de la Sección de Micropelículas (Mercantil)

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura #6661 de 18 de mayo de 1983 de la Notaría Cuarta de Panamá según consta al Rollo 11067 Imagen 0318 Sección de Micropelículas (Mercantil) de 10 de junio de 1983

Panamá, veintidós de junio de mil novecientos ochenta y tres a las 1:06 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. W. de GARCIA  
Certificador.

L459499  
única publicación